



LA RIOJA

LEY 10344

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Instituciones gerontológicas: Sistema Progresivo de Atención Integral Centrado en la Persona

Sanción:10/12/2020; Promulgación: 23/02/2021; Boletín Oficial: 02/03/2020

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Título Primero

Objeto

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto garantizar el goce y ejercicio pleno de todos los derechos y libertades fundamentales, en especial la autonomía de las personas mayores que presentan limitaciones o privaciones de sus capacidades funcionales (dependencia); estableciendo los requisitos mínimos de cumplimiento por las instituciones gerontológicas, con el propósito de mejorar su calidad de vida a través de un sistema progresivo de atención integral centrado en la persona.

Título Segundo

Definiciones

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

Adulto Mayor o Persona Mayor: Toda persona humana a partir de los sesenta (60) años de edad en adelante.

Esta es la mínima requerida a los fines de su admisión como residente, concurrente o usuario/a de una institución o dispositivo gerontológico.

Autonomía: Capacidad o grado de capacidad de elegir, tomar decisiones y asumir las consecuencias de las mismas.

Personas Mayores Autoválidas: Son aquellos que se valen por sí mismos para realizar las actividades de la vida diaria.

Personas Mayores Semidependientes: Aquellos adultos mayores que necesitan de apoyos o ayuda de terceros para realizar las actividades de la vida diaria.

Personas Mayores Dependientes o en Situación de Fragilidad: Son los adultos mayores que se encuentran con limitaciones en sus capacidades funcionales y en situación de desequilibrio entre componentes biomédicos y psicosociales que los tornan dependientes para varias funciones, incluyendo las actividades de la vida diaria (AVD); aumentando la posibilidad de institucionalización en caso de necesitar atención y cuidados permanentes, especializados e integrales.

Personas Mayores que reciben servicio de cuidados a largo plazo: Aquellas con dependencia moderada o severa que no puedan recibir cuidados en su domicilio, que residen temporal o permanentemente en una institución pública, privada o mixta, recibiendo atención socio-sanitaria integral.

Adultos Mayores con Discapacidad: Aquellos con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Actividades Básicas de la Vida Diaria: Constituyen las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: alimentarse, higienizarse y vestirse.

Apoyo para la Autonomía Personal: Es el que requieren los adultos mayores que padecen discapacidad o limitación en su capacidad intelectual a los fines de fomentar y hacer efectivo un grado satisfactorio de autonomía (poder de decisión).

Cuidados no Profesionales: Es la atención prestada a adultos mayores en situación de dependencia en su domicilio, por personas de su entorno inmediato (familia, vecinos, amigos, etc.); no vinculadas a un servicio de atención profesional.

Cuidados Profesionales: Los prestados a personas mayores en situación de dependencia en una institución pública, privada o mixta, como así también los brindados en el domicilio por personas formadas como auxiliares gerontológicos.

Vejez: La Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM) la define como "la construcción social de la última etapa del curso de la vida".

Envejecimiento: La CIPDHPA lo define como "el proceso gradual que se desarrolla durante el curso de la vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio".

Envejecimiento Activo y Saludable: "Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.

El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población" (CIPDHPM).

Sistema Progresivo de Atención: Se relaciona con el fenómeno del envejecimiento diferencial, para dar respuestas a las variadas demandas y necesidades que presenta la población mayor. La atención gerontológica (cuando corresponde), hace referencia a un conjunto de niveles asistenciales y sociales que dan respuestas escalonadas a las diferentes problemáticas de las personas mayores. Dicha atención debe responder a sus necesidades socio-sanitarias, teniendo en cuenta su grado de autonomía y situación particular (atención centrada en la persona, sus necesidades, preferencias e intereses) y debe ser integral (procurar la satisfacción

de sus necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas, espirituales, etc.).

Título Tercero

Obligaciones del Estado

Artículo 3°.- Corresponde al Estado Provincial:

a) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y/o especialización destinados al personal de las instituciones gerontológicas, orientados a la atención gerontológica integral centrada en la persona mayor como sujeto de derechos.

b) Brindar asistencia técnica a los municipios, instituciones y entidades intermedias, tendiente a la implementación de políticas integrales en materia de vejez, envejecimiento activo y saludable.

c) Establecer disposiciones reglamentarias que procuren asegurar la calidad de las prestaciones, actividades y servicios que brindan las instituciones gerontológicas, el buen trato, la libertad, la privacidad y dignidad de las personas mayores que utilizan sus servicios.

d) Supervisar el correcto funcionamiento de las instituciones gerontológicas. En tal sentido evaluará la calidad de las prestaciones y servicios que brindan los mismos en relación a:

- Los aspectos referidos a la conducción técnica administrativa y a su responsabilidad legal, a cuyo fin, la Dirección de la institución deberá proveer la documentación que lo certifique.
- Los procedimientos que se utilizan para la admisión, permanencia y/o derivación de los residentes y/o concurrentes.
- La dotación de personal y la existencia de equipos profesionales suficientes, idóneos y capacitados.
- La calidad de los medicamentos que suministran a los residentes.
- La metodología prevista por las instituciones ante situaciones de emergencia y derivaciones de los residentes a centros asistenciales especializados.
- La atención clínica, psicológica, social, de enfermería y nutricional que se brinda.
- Las actividades de rehabilitación, recreación, de estimulación cognitiva, etc. que se imparte.

e) Garantizar que las instituciones públicas, mixtas o que perciben subsidio estatal brinden un servicio de atención integral y de calidad de manera gratuita a personas mayores que no cuenten con cobertura social, beneficio previsional o sean de nulos o escasos recursos económicos.

Título Cuarto

Responsabilidad y Rol de la Familia

Artículo 4°.- Corresponde a la familia:

a) Responsabilizarse por la persona mayor cuando esta se encuentre en situación de dependencia o fragilidad que afecte su capacidad funcional o autonomía, siendo necesario

tramitar su ingreso en una residencia de larga estadía que le brinde los cuidados y atención especializada que no puede recibir en su domicilio.

b) El acompañamiento familiar se requiere tanto al momento de evaluarse y decidirse el ingreso, como durante todo el proceso de adaptación y permanencia de la persona mayor en la institución.

c) La familia como responsable principal, se entiende la constituida por su cónyuge o conviviente, hijos, nietos, hermanos, sobrinos y demás parientes consanguíneos y/o afines en líneas rectas y colaterales; son quienes deben brindar a la persona mayor en todo momento apoyo moral, afectivo, de comunicación y económico en su caso.

d) En el supuesto que la persona mayor no tenga familia, o no sea posible su re- vinculación con la misma, este rol puede cumplirse voluntariamente por amigos, vecinos, personas de la comunidad o entorno afectivo. En caso de no tenerlos, el Estado asume dicha responsabilidad de manera subsidiaria.

e) En caso de abandono de la persona mayor por parte del familiar que firmó como responsable ante la institución, ésta queda facultada para iniciar las acciones legales que correspondan.

Título Quinto

Instituciones y Dispositivos Gerontológicos

Artículo 5°.- Clasificación. A los efectos de la presente ley, las instituciones gerontológicas se clasifican en:

Residencias de Larga Estadía: Es toda institución residencial para adultos mayores, de servicio público, de gestión pública, privada o mixta, que tenga como fin exclusivo brindar servicios de atención socio-sanitaria, alojamiento, alimentación, higiene, recreación activa o pasiva y atención médica y psicológica no sanatorial, de forma permanente o transitoria, a personas de sesenta (60) años en adelante con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

Instituciones para Adultos Mayores con Asistencia Psico-Social: Son aquellas instituciones para adultos mayores que por trastornos de conducta o padecimientos mentales, tengan dificultades o barreras para interactuar socialmente. El Estado deberá regular su creación, funcionamiento, accesibilidad y aprobar las partidas presupuestarias para su implementación en la Provincia, no siendo excluyente la posibilidad de que se establezcan instituciones de este tipo de carácter privado o mixto.

Centros de Día: Son instituciones destinadas a la estadía diurna de adultos mayores autoválidos, semindependientes y dependientes dentro de una franja horaria estipulada, donde se desarrollan tareas tendientes a optimizar su calidad de vida, promover la autonomía, fomentar la participación y vinculación social, cultural y recreativa; a través de personal capacitado en gerontología social y comunitaria. El objetivo del centro de día es complementar el rol de la familia o referente afectivo en la contención de la persona mayor. En cuanto a los tipos de centros día para adultos mayores dependientes, remítase al Anexo II punto 2.1 de esta ley.

Viviendas Tuteladas: Son las gestionadas por el Estado y prestadas para su uso en calidad de Comodato a personas mayores autoválidas que no tengan vivienda propia o los recursos

económicos suficientes para costear un alquiler o contención familiar en sentido habitacional; con el objetivo de brindarles alojamiento, mejor calidad de vida y atención socio-sanitaria, que le permita vivir en compañía de pares, promoviendo su autonomía, participación e integración social mediante el monitoreo e intervención periódica de un equipo interdisciplinario. En cuanto a los requisitos y condiciones para su uso, quedará sujeto a la reglamentación que se dicte oportunamente.

Título Sexto

Derechos de los Residentes, Concurrentes y/o Usuarios

Artículo 6°.- Los Adultos Mayores residentes o usuarios de las instituciones gerontológicas tienen los siguientes derechos:

a) A la información y a prestar su consentimiento informado tanto para su ingreso en la institución o dispositivo, como para todo acto o procedimiento médico, terapéutico y/o de rehabilitación sobre su cuerpo y salud en general.

Como así también para realizar actividades recreativas, de esparcimiento, de estimulación cognitiva, etc.

b) A la intimidad, privacidad y no divulgación de sus datos personales sin su consentimiento.

c) A la continuidad de las prestaciones del servicio y actividades que se brindan en las condiciones preestablecidas.

d) A no ser discriminado por razón de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, idioma, religión, ideologías políticas, posición socio-económica, etc.

e) A ser escuchados, a presentar reclamos o quejas vinculados a la prestación de servicios y/o actividades que se brindan en la institución.

f) A preservar y crear vínculos afectivos, familiares y sociales.

g) A entrar y salir libremente de las instituciones gerontológicas, respetando los protocolos, reglamentos y pautas de convivencia.

h) A gozar y ejercer libremente todos sus derechos y obligaciones civiles, en condiciones de igualdad, respeto y dignidad.

i) A la comunicación y contacto permanente con sus familiares, redes de apoyo social y con quien desee comunicarse, garantizando para ello acceso al teléfono fijo de la institución e internet libre y gratuito las veces que necesite, respetándose lo que dispongan las normas de convivencia en cuanto al tiempo y horario de uso de tales servicios.

Esta enumeración de derechos es enunciativa y constituye el piso mínimo que debe respetarse y garantizarse en las instituciones gerontológicas.

Título Séptimo

Obligaciones de los Responsables de las Instituciones Gerontológicas

Artículo 7°.- Los titulares responsables de las Instituciones Gerontológicas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Proveer a la atención individualizada (Atención Centrada en la Persona) de los residentes y/o usuarios en todo lo referente a la adecuada alimentación, higiene y seguridad, cuidados, actividades, etc.
 - b) Requerir el inmediato auxilio profesional cuando las necesidades de atención de los residentes y/o usuarios, excedan la capacidad de tratamiento del responsable médico.
 - c) Poner en conocimiento del respectivo familiar, responsable y/o de la autoridad judicial competente toda enfermedad mental del residente que limite o prive su capacidad de comprensión y decisión, o configure un riesgo para sí o para terceros; a los efectos de proveer a su tutela.
 - d) Establecer las pautas de prestación de servicios o convivencia, que serán comunicadas al interesado y/o a su familia al tiempo del ingreso.
 - e) Promover actividades que impidan el aislamiento de los residentes y/o usuarios, y propicien su inclusión familiar y social.
 - f) Controlar de manera permanente los aspectos clínicos, psicológicos y sociales, de enfermería y nutrición.
 - g) Mantener el correcto funcionamiento de las instalaciones, conservación del edificio y equipamiento, como así también procurar que las instalaciones reproduzcan las características de un hogar confortable, limpio y agradable.
 - h) Respetar la calidad de los medicamentos de acuerdo a las recetas archivadas en el legajo.
 - i) Llevar un legajo personal por residente/usuario que registre el seguimiento del mismo, control de atención, consultas médicas, medicamentos que consuma y toda la información que permita un control completo y preciso.
 - j) Ejercer el control del desempeño del personal afectado al cuidado de los residentes/usuarios.
 - k) Llevar un libro foliado, sellado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, en el cual se registrará el ingreso, egreso transitorio o definitivo reingreso y baja por fallecimiento de cada uno de los residentes. Asimismo consignará los datos personales del residente y del familiar responsable.
- 1) Registrado el ingreso, el titular de la institución otorgará al interesado y al familiar responsable, la documentación en que consten los datos de dicha Institución, condiciones de habilitación, prestaciones a brindar y pautas mínimas de convivencia.

Título Octavo

Responsabilidad del Director Médico

Artículo 8°.- El Director Médico de la Institución Gerontológica será solidariamente responsable junto al titular de la misma, recibiendo las sanciones que se establezcan, de las que solo podrá eximirse acreditando haber informado fehacientemente las irregularidades advertidas al titular de la institución o autoridad competente.

Toda actuación administrativa que le atribuya responsabilidad deberá tramitarse con su intervención a los efectos del ejercicio del derecho de defensa, remitiéndose las mismas para conocimiento del Consejo Médico que corresponda, a los fines pertinentes.

Título Noveno

Personal de las Residencias

Artículo 9°.- Las Residencias de Larga Estadía deberán contar como mínimo con el siguiente personal:

- a) Director/a de la Residencia: El/la mismo/a como titular responsable puede ser médico/a o no, deberá acreditar formación en atención gerontológica y estar disponible las veinticuatro (24) horas del día.
- b) Médico/a: Deberá acreditar especialización en geriatría y formación gerontológica integral. Es el encargado de efectuar el control del estado de salud al ingreso a la Residencia, como diariamente controles médicos a los residentes.
- c) Nutricionista - Dietista: Deberá acreditar formación gerontológica y asistir al establecimiento como mínimo una (1) vez por semana.
- d) Personal de Enfermería: Con asistencia diaria: una (1) cada quince (15) residentes. Deberá capacitarse en atención gerontológica integral.
- e) Auxiliares Gerontológicos/as: Llamados también "cuidadores formados en atención gerontológica integral".
- f) Psicólogo/a: Deberá acreditar formación gerontológica.
- g) Trabajadores/as Sociales: Deberán acreditar formación gerontológica.
- h) Kinesiólogo/a: Deberá acreditar formación gerontológica.
- i) Terapeuta Ocupacional: Deberá contar con formación gerontológica.
- j) Personal de Servicio y Limpieza: Se deberá contar con una (1) persona cada quince (15) residentes, en turnos de mañana y tarde.
- k) Personal de Cocina: El número de personal de cocina dependerá del número de plazas que posea la Residencia. Su actividad se llevará a cabo con la supervisión del Nutricionista - Dietista. Deberá tratarse de personas que posean la adecuada capacitación para prestar el referido servicio en óptimas condiciones.

Título Décimo

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 10°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social, a través de la Dirección General del Consejo de Adultos Mayores o el organismo que en el futuro la reemplace. Será competencia de la misma:

- a) Supervisar y evaluar los aspectos socioambientales (actividades y ocupaciones que se llevan a cabo en las instituciones), promoviendo actividades que fomenten la autonomía y el envejecimiento activo y saludable.
- b) Dar intervención al Ministerio de Salud de la Provincia en todo lo atinente a la supervisión de los aspectos médicos, psicológicos, nutricionales, dietarios, de fisioterapia y kinesiología que involucren a los residentes o concurrentes de instituciones gerontológicas, especialmente de las residencias de larga estadía.

c) Recabar información de las áreas competentes de Salud Pública Provincial y de las municipalidades en todo lo relacionado a la debida habilitación de instituciones gerontológicas.

Esta enumeración de competencias tiene carácter enunciativo, sin perjuicio de las que puedan establecerse a futuro.

Artículo 11°.- La Autoridad de Aplicación en forma conjunta y coordinada con las áreas provinciales y municipales competentes, podrán acordar un régimen especial y actualizado sobre habilitaciones de las instituciones gerontológicas.

Ante las mismas se iniciarán y proseguirán los trámites y procedimientos administrativos tendientes a dicho objeto, conforme a las pautas establecidas en la presente ley;

requiriéndose básicamente:

a) Designación de un profesional médico especialista en Geriatría o Medicina General, con formación gerontológica, quien tendrá a su cargo la Dirección Médica de la institución.

b) Designación de un Equipo Técnico-Profesional multidisciplinario, integrado según la cantidad de residentes o usuarios que permita la capacidad de la institución y horarios o turnos en que funcione.

e) Presentación de planificación detallada sobre el funcionamiento, atención y actividades a desarrollar con los residentes/usuarios.

d) Descripción del proceso (protocolo) a implementar en caso de emergencias y programa de capacitación del personal en este tipo de atenciones.

e) Infraestructura edilicia apta para el funcionamiento de estas instituciones, cuyas especificaciones técnicas quedarán en el marco de la reglamentación llevada adelante por el organismo competente.

Título Décimo Primero

Registro Provincial de Instituciones Gerontológicas

Artículo 12°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social, el Registro Único de Instituciones Gerontológicas Habilitadas.

En dicho Registro deberán constar los nombres o razones sociales, domicilios, localidad, titular responsable, director médico, cantidad de habitaciones, salas o lugares comunes, cantidad de baños y demás instalaciones de las instituciones gerontológicas de la Provincia. Como así también la dotación de personal, las sanciones aplicadas por la autoridad competente en caso de irregularidades comprobadas y todo acto que se considere pertinente.

A tales fines, la Autoridad de Aplicación requerirá periódicamente la información correspondiente al titular de la institución.

Título Décimo Segundo

Control y Fiscalización Estatal

Artículo 13°.- Las instituciones gerontológicas serán inspeccionadas periódicamente por la Autoridad de aplicación, al menos bimestralmente; salvo ante circunstancias extraordinarias y de emergencia que requieran una supervisión más frecuente y rigurosa; fiscalizando el

cumplimiento de las condiciones de funcionamiento que establece la presente ley y la normativa que se dicte en consecuencia.

En caso de constatarse algún incumplimiento o irregularidad se labrará un Acta y se articulará el procedimiento que corresponda, poniendo el hecho en conocimiento de las autoridades competentes.

Título Décimo Tercero

Sanciones

Artículo 14°.- El procedimiento que se observará ante el incumplimiento de la presente ley podrá iniciarse de oficio, ante denuncia expresa debidamente suscripta, en la que deberá consignarse los datos personales del denunciante, el hecho u omisión pasible de sanción, que puede ir desde la falta de cuidado o asistencia socio- sanitaria como ser: deficiente alimentación, higiene, descanso y/o aseo, hasta irregularidades en la habilitación , infraestructura, falta o escases de personal capacitado, fraudes, estafas, abusos y otros ilícitos (culposos y/o dolosos). La presente enumeración es meramente enunciativa.

La autoridad deberá actuar en forma inmediata a los efectos de la determinación y aplicación de las sanciones que correspondan.

Constatada la infracción, deberá labrarse el Acta pertinente, elaborar un informe detallado y aplicar en su caso la o las sanciones correspondientes.

La sanción será individualizada y graduada en su especie, medida y modalidad, según la naturaleza y gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del hecho y los antecedentes y condiciones personales del responsable de la institución.

Las sanciones posibles de aplicar por la Autoridad serán:

a) Apercibimiento.

b) Multa, por el valor que fije la reglamentación.

e) Clausura temporaria, parcial o total de la institución, hasta tanto se adecue a las disposiciones vigentes sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

d) Clausura definitiva e inhabilitación temporal para funcionar como institución gerontológica, una vez agotadas las arriba mencionadas; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran corresponder.

Título Décimo Cuarto

Disposiciones Transitorias

Artículo 15°.- Las instituciones gerontológicas que al momento de la sanción de la presente ley se encuentren en funcionamiento, contarán con el plazo de doce (12) meses a partir de la publicación de la presente, para acreditar el cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 16°.- Incorpórase como parte integrante de esta ley los Anexos I y II.

Artículo 17°.- Derógase la Ley N° 8.553 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 18°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

María Florencia López; Juan Manuel Artico